



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE:	MARIA CONSUELO HERNANDEZ ZAPATA Y OTROS
CONTRA:	JULIO ALBEIRO MATALLANA GUERRA Y OTROS
ASUNTO:	AUTO IMPULSA PROCESO
RADICADO:	<u>41-001-31-03-004-2023-00050-00</u>

Neiva, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el memorial que antecede, se observa que la demandada DANITH PAOLA SUAREZ HERNANDEZ, confiere mediante mensaje de datos poder especial al abogado ISMAEL ANDRES PERDOMO MONCALEANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.708.775 de Neiva, portador de la tarjeta profesional No. 158.024 del Consejo Superior de la Judicatura, para que la represente y firme el contrato de transacción realizado con SEGUROS DEL ESTADO S.A., tal y como lo establece el artículo 5 de la ley 2213 del 2022.

Igualmente, se tiene que en este asunto estaba pendiente por decidir acerca de la terminación del proceso por transacción la que había sido inicialmente rechazada por no estar suscrita por Danith Paola Suarez Hernández, y dado que se insiste en la ratificación de dicho documento de transacción esta sede judicial debe proceder con su negativa, toda vez que del contrato de transacción aportado no se puede establecer en manera alguna que el Dr. Ismael Andrés Perdomo Moncaleano, en dicho acto represente los intereses de la demandada en cita, por lo que dicho documento debe ser corregido aportándose los respectivos poderes para su suscripción conforme a las normas aplicables al asunto y precisándose que este actúa en favor de la demandada, pues en este se limitó a señalar que su comparecencia era en calidad de apoderado de víctimas sin precisar a quienes representa.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER en cuenta el poder conferido por la demandada DANITH PAOLA SUAREZ HERNANDEZ al abogado ISMAEL ANDRES PEDOMO MONCALEANO.

SEGUNDO: Negar la terminación del proceso por transacción por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA

JUEZ

